



21

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C.,

20 ABR 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD.11001310300320180006900

De la anterior solicitud de nulidad promovida por el apoderado judicial de la señora **Delany Sthepanie Rojas Alvarado**, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería al abogado **Sergio Perdomo Perdomo**, para que de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido, actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la incidentante **Delany Sthepanie Rojas Alvarado**.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24, hoy 21 ABR 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría

PROPONIENDO NULIDAD 2018-00069.

SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>

Jue 28/01/2021 5:20 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

NULIDAD DELANY.pdf; ANEXOS NULIDAD 2018-0069.pdf;

Señora Jueza

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

**PERTENENCIA PROMOVIDA POR MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA
RADICADO: 2018-00069.****PROPONIENDO NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL**

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No **79.803.328** y portador de Tarjeta Profesional para el ejercicio del derecho No **241.739**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la propietaria del inmueble a usucapir, es decir la señora **DELANY STHEPANIE ROJAS ALVARADO**, mediante el presente allego:

1. MEMORIAL DE NULIDAD EN PDF
2. ANEXO PRUEBAS EN PDF

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.

2

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

**REF: PERTENENCIA PROMOVIDA POR MARTHA YOLANDA ROJAS
RADICADO 2018-0068**

OTORGANDO PODER ESPECIAL

DELANY STHEPANIE ROJAS ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.022.973.142., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de **PROPIETARIA DEL BIEN A USUCAPIR**, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, manifiesto a su despacho, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.803.328, y portador de Tarjeta profesional para el ejercicio del derecho No 241.739, expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, continúe, tramite y lleve a su terminación, **EL PROCESO DE REFERENCIA**, el cual se sitúa en este estrado judicial.

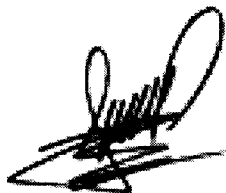
Desde ya facullo a mi apoderado, para adelantar gestiones fiscales y catastrales, denunciar bienes, tachar documentos, otorgar y suscribir la escritura pública de protocolización correspondiente, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todas las tendientes al buen y fiel desempeño del encargo

Cordialmente.

Delany Rojas Alvarado

DELANY STHEPANIE ROJAS ALVARADO

C.C. 1.022.973.142.



SERGIO PERDOMO PERDOMO

C.C No 79.803.328

T.P. 241.739 C.S. de la J.

sergioperdomop@hotmail.com

Celular 314 393 3379 - 312 300 9068

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF: PERTENENCIA PROMOVIDA POR MARTHA YOLANDA ROJAS
RADICADO 2018-0069

OTORGANDO PODER ESPECIAL

DELANY STEHPANIE ROJAS ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.022.973.142., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de PROPIETARIA DEL BIEN A USUCAPIR, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, manifiesto a su despacho, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.803.328, y portador de Tarjeta profesional para el ejercicio del derecho No 241.739, expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, continúe, tramite y lleve a su terminación, EL PROCESO DE REFERENCIA, el cual se rita en este estrado judicial.

Desde ya faculto a mi apoderado, para adelantar gestiones fiscales y catastrales, denunciar bienes, tachar documentos, otorgar y suscribir la escritura pública de

Otorgando Poder 20180069

1

DELANY STEHPANIE ROJAS ALVARADO <delanyr.ojas@estuesternado.edu.co>
Vía: 23/10/2020 6:03 PM
Para: j03ccobita@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Uteq; SERGIO PERDOMO

PODER DELANY PERTENENCIA.pdf
29 KB

Responder Responder a todos Reenviar

3

Señora Jueza

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

**PERTENENCIA PROMOVIDA POR MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA
RADICADO: 2018-00069.**

PROPONIENDO NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No **79.803.328** y portador de Tarjeta Profesional para el ejercicio del derecho No **241.739**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la propietaria del inmueble a usucapir, es decir la señora **DELANY STHEPANIE ROJAS ALVARADO**, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.022.973.142**, quien a su vez es la nieta de la señora **ANA DOLORES DE PEÑA DE ROJAS**, anterior propietaria del fundo a usucapir.

Mediante el presente escrito, amparado en el numeral octavo (8) del artículo 133 del C.G.P., ***“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, (...)” (Negrillas fuera de texto)***. Procedo a incoar la citada nulidad basada en los siguientes:

PRIMERO: Mediante apoderado judicial, en data del **06 de febrero de 2018 (FL 107)**, la demandante hoy incidentada, señora **MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA**, radicó la demanda, DECLARATIVA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, que hoy se ritua en este estrado.

No sin antes poner de presente, que el poder visto a folio 1, va dirigido a una actuación, y personas, totalmente distinta a la que ocupa hoy nuestra atención.

SEGUNDO: Dicha demanda, se radicó, **SIN TENER EN CUENTA A MÍ REPRESENTADA COMO HEREDERA DETERMINADA**, comoquiera que ella es nieta de la causante y propietaria en ese entonces del fundo, así como sobrina de la hoy demandante.

2.1 En este sentido, la demandada, dirigió la acción exclusivamente en contra de los **herederos indeterminados** de la señora ANA DOLORES PEÑA, cuando debió haber incluido a mi representada como **heredera determinada**, y en ese sentido **NOTIFICARLA EN LEGAL FORMA**.

2.2 Pese a que mi representada y la demandante se conocen de marras en razón al vínculo familiar, **NUNCA**, recibió notificación alguna que la enterara de la citada demanda.

TERCERO: La hoy incidentada, como lo dije anteriormente, tenía para el momento de la radicación de la demanda en cita **(06 de febrero de 2018)**, de la existencia y de la calidad de mi representada, como a continuación entro a demostrar:

3.1 Mi representada **DELANY STHEPANIE ROJAS ALVARADO**, inicio proceso de Sucesión Doble Intestada, respecto de sus abuelos ANA DOLORES DE PEÑA DE ROJAS y JORGE ANSELMO ROJAS ROJAS, el cual por reparto, correspondió al Juzgado 03 de Familia de esta ciudad, correspondiéndole el número de radicado 11001 3110 003 **2016 1303 00**. Teniendo como único bien a liquidar y distribuir, el fundo que hoy se pretende adquirir por prescripción.

3.2 En la referida Mortuoria, se citó mediante el artículo 291 C.G.P., a la señora MARTHA YOLANDA ROJAS, en su calidad de **HEREDERA**, quien en persona, recibió la mencionada citación el **28 de noviembre de 2016**, junto con el cotejo, incluyendo su número telefónico en la guía. **(Documentos que anexo en copia, cuyo original reposa en el expediente.)**

En concordancia con lo anterior, y comoquiera que la citada heredera hoy incidentada, no acudió, a notificarse en persona, se procedió a enviar la notificación por aviso que trata el artículo 292 C.G.P., pero se negó a recibirla, por tanto con la certificación que emitió la empresa de correo certificado, el despacho ordenó tenerla como notificada.

Deduciéndose de lo anterior, que por una parte la hoy incidentada fue enterada de la demanda sucesión, y por otra parte que dicho proceso fue promovido por mi representada, entonces es fácil deducir, que se actuó de mala fe, ya que aun cuando se conocía a mi representada como **Heredera Determinada**, so omitió incluirla en la presente acción.

4

3.3 Como si fuera poco lo anterior, la hoy incidentada en data del **23/02/2017**, **RADICÓ**, Demanda de pertenencia sobre el mismo fundo que hoy ocupa nuestra atención, correspondiéndole el número de radicado 11001 3103 010 **2017 00132 00**, pero con la diferencia, **que en esa primera pertenencia**, si incluyó a mi representada **DELANY STHEPANIE ROJAS ALVARADO**, como Demandada.

De ello dan cuenta, por una parte; el correo electrónico, recibido por parte del juzgado, en donde nos comparten actuaciones procesales de dicho expediente, de donde se resalta que una vez admitida dicha demanda, se procedió a su retiro en data del 20/06/2017, para después radicarla de nuevo sin mi representada; y por otra parte, la captura de pantalla que también adjunto con este libelo.

Vale la pena poner de presente, que ambas demandas de Pertenecía, tanto la que admitió el Juzgado 10 de Circuito que se retirara después, como la que se ritua en este estrado, fueron suscritas por el mismo apoderado judicial del extremo activo, lo que se traduce en una plena intención confundir a mi representada y a la Administración de Justicia.

3.4 Ahora bien, para continuar demostrando que la incidentada, conocía a mi representada y su calidad de nieta de la propietaria del fundo, y que además tenía **la plena intención de ocultar la verdadera situación jurídica del fundo al momento de la radicación de la demanda**, debemos remitimos al certificado de tradición y libertad que se arrimara junto con el libelo inaugural (**FL 3, 4 y 5**).

En donde lo primero a resaltar, es la fecha de emisión del certificado antes descrito, ya que es del **02 DE NOVIEMBRE DE 2016**, es decir que al momento de la radicación de la demanda **06 de febrero de 2018**, el mentado certificado, contaba con **quince (15) meses de expedido**.

Dicha maniobra procesal, se realizó con la **única finalidad**, que al momento de la pluricitada radicación de Demanda, este estrado, no atisbara la anotación **No 09**, del 17/03/2017, donde se inscribió **el Embargo de la Sucesión** que iniciara mi representada.

Como también causa extrañeza, que en el acápite de pruebas Documentales Numeral 3, vista con el libelo genitor, se afirma sin sonrojo alguno, que se aporta **"Certificado de Tradición y Libertad Vigente (...)"**

3.5 Nótese su señoría, que al observar el libelo genitor, en el acápite de pruebas, **INTERROGATORIO DE PARTE (FL 104)**, se indica lo siguiente:

*"Solicito señor Juez se cite a la demandada señora **DELANY STHEPANIE ROJAS ALVARADO**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en el recinto del juzgado (...)"*

Colofón de lo anterior, este suscrito, reitera la tesis que se ha venido esbozando a lo largo del presente libelo incidental, y es que a pesar de conocer a mi representada, la hoy incidentada, de manera Dolosa, omitió incluirla como parte, **violando flagrantemente la garantía procesal mínima del emplazamiento**, en la referida actuación, con la finalidad de reclamar el fundo objeto de la presente acción, exclusivamente para ella.

CUARTO: Por otra parte, es menester poner de presente al despacho, que como resultado de la Sucesión promovida por mi representada, y a la cual la hoy incidentada se abstuvo de participar, **el fundo que es hoy objeto de la presente actuación, fue adjudicado a mi representada**, como se puede apreciar en la anotación No 12, de folio de matrícula del fundo, No 50N-20304895, del 01/02/2019.

Por tanto podemos afirmar que en virtud de la sucesión ya citada, el fundo muto de propietario.

QUINTO: Por otra parte, informo al despacho que el inmueble hoy pretendido en prescripción, **NO TIENE PUESTA LA VALLA**, que trata el No 7 del artículo 375 del C.G.P., especialmente el penúltimo inciso, el cual reza.

"La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento"

El anterior requerimiento, lo previo el legislador, con la finalidad de salvaguardar, además del debido proceso, el derecho de defensa de las personas que se crean con derecho de intervenir, como en el caso en particular de mi representada, que pasaba frecuentemente por el inmueble, y no sabía de la existencia de la demanda, comoquiera que la valla no se encontraba instalada, de lo contrario habría iniciado la intervención en la presente al tiempo de iniciar la misma.

5.1 Para corroborar lo anterior, se solicitó al servicio de correo certificado, que visitara el inmueble, tomara fotos y certificara si estaba instalada la varias veces citada valla.

Quienes mediante certificación aditada 22 de diciembre de 2020, informan que el inmueble a usucapir NO, cuenta con la valla, como lo exige el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

5.2 Adicional a lo anterior, también se puede corroborar que la tan citada valla, no se encuentra instalada, observando el peritaje ordenado por este estrado mediante el numeral tercero, del auto del 05 de septiembre de 2019.

Dicho peritaje, esta visible a (**FL 176 y ss**), de fecha 17 de septiembre de 2019, en donde claramente se observan las fotos externas del pluricitado fundo, comprobándose también, que no se encuentra instalada la valla.

SEXTO: Con la documental arimada, junto con las anteriores manifestaciones, se pone de presente la conducta temeraria y desleal atribuible exclusivamente a la hoy incidentada, ya que al no incluir, ni notificar, ni mucho menos emplazar, a mi representada, con el pleno conocimiento de su existencia, violó el derecho fundamental del Debido Proceso, negándole la posibilidad de defender sus intereses como **Heredera determinada y nueva Propietaria del fundo**.

PRETENSION

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su señoría decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto Admisorio de la Demanda.

PRUEBAS

1. Certificado de tradición del fundo, No 50N-20304895, con fecha reciente de expedición.
2. Certificado de tradición del fundo, No 50N-20304895, con fecha de **impresión 2 de noviembre de 2016**, visto a folio 3, 4 y 5.

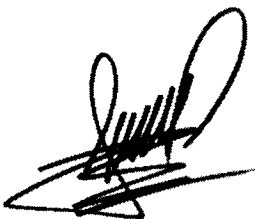
3. Captura de pantalla de actuaciones en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá.
4. Piezas procesales enviadas mediante correo electrónico por parte del juzgado antes descrito, con la constancia del envío.
5. Constancia de envío de notificaciones 291 y 292 C.G.P., en proceso de sucesión del juzgado 3 de familia 2016-1303.
6. Certificación de la no instalación de la valla, emitida por correo certificado.
7. Peritaje visto a folio 176 y siguientes.
8. Registro civil de nacimiento de mi representada.
9. Registro civil de nacimiento del padre de mi representada.
10. Registro civil de defunción del padre de mi representada.
11. Interrogatorio de parte.

NOTIFICACIONES

A mí representada en esta ciudad en la Calle 77 A sur, No 14 P 03, interior 1. y/o delany.rojas@est.uexternado.edu.co

Al suscrito en esta ciudad en la carrera 13 No 13 24 oficina 302, y/o sergioperdomop@hotmail.com

Cordialmente.



SERGIO PERDOMO PERDOMO

C.C No 79.803.328

T.P.241.739 C. S. de la J

6

92-100-10000-20204000

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.**

ALCALDE MUNICIPAL DR. ROBERTO ZAMORA DE DEYDÉ, BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO SUR VENTURA, SUR

© 2000 The McGraw-Hill Companies. All rights reserved. Printed in the United States of America.

ESTADO DE AETIO

100

[illegible]

RESEARCH *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* 45:10 (October 2006) 1233-1241

SECRET

SNR

SECRETARÍA DE
REGISTRO Y
CATASTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200821967233041554

Nro Matricula: 50N-2020-005

Página 2

Impreso el 21 de Agosto de 2020 a las 11:30:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 043716 del 24-05-2009 I.D. U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 190 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 805 Fecha: 12-02-2014 Radicación: 2014-9629

Doc: OFICIO 7231 del 31-01-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Se cancela en todo

ESPECIFICACION: CANCELACION POR CANCELACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 190 DE 2005

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 190 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Logotipo de la fe pública

ANOTACION: Nro 805 Fecha: 12-02-2014 Radicación: 2014-9629

Doc: OFICIO 422 del 17-04-2013 JUZGADO 019 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela en todo No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR CANCELACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 190 DE 2005

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 190 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

A FECHA DE VALORIZACION DEL ACTO

ANOTACION: Nro 805 Fecha: 12-02-2014 Radicación: 2014-9629

Doc: OFICIO 422 del 17-04-2013 JUZGADO 019 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CANCELACION POR CANCELACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 190 DE 2005

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 190 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 805 Fecha: 12-02-2014 Radicación: 2014-9629

Doc: OFICIO 422 del 17-04-2013 JUZGADO 019 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CANCELACION POR CANCELACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 190 DE 2005

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 190 DE 2005

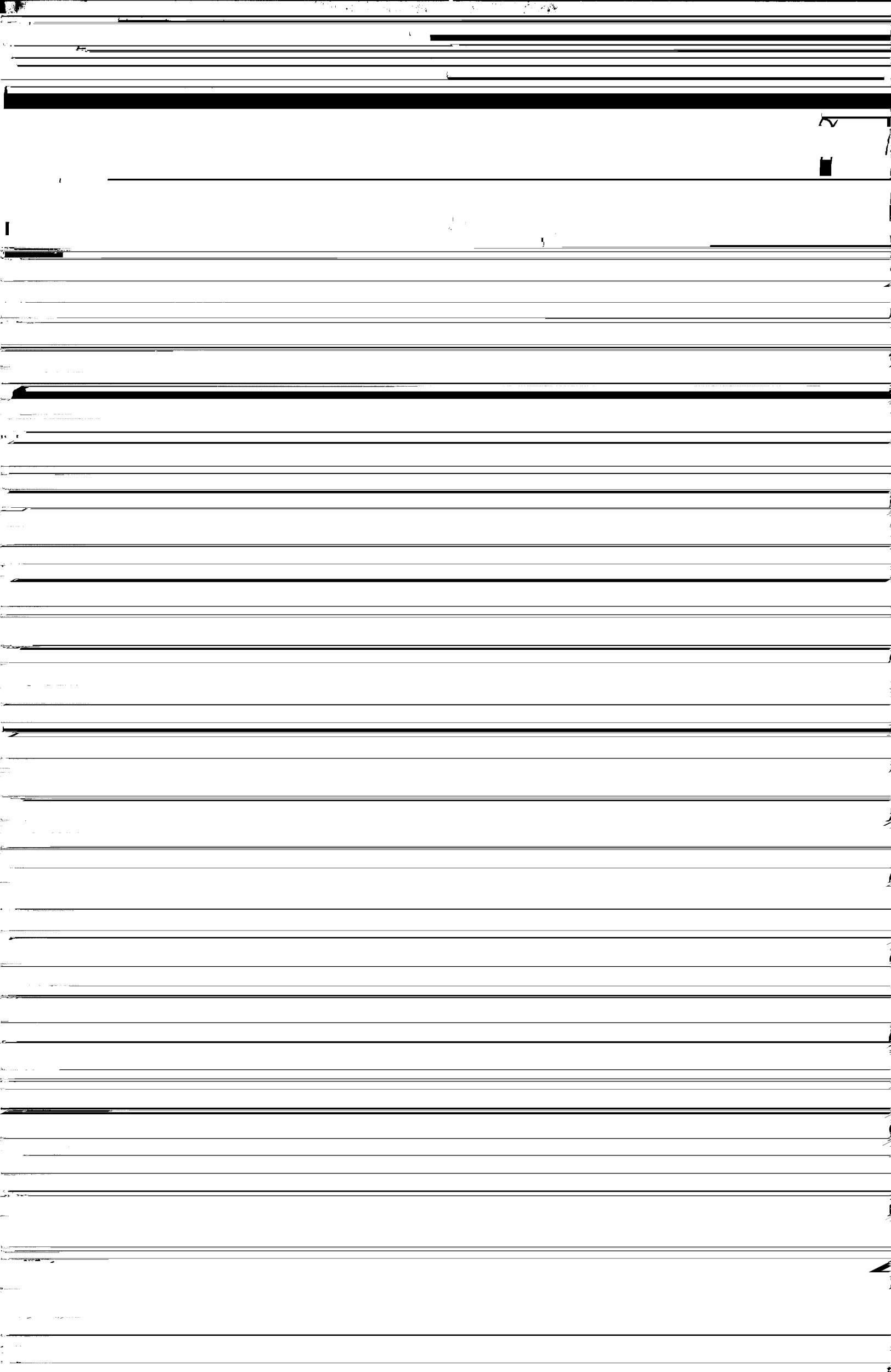
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 805 Fecha: 12-02-2014 Radicación: 2014-9629

Doc: OFICIO 422 del 17-04-2013 JUZGADO 019 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: CANCELACION POR CANCELACION DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 190 DE 2005





Fecha de Consulta : Jueves, 28 de Enero de 2021 - 11:15:07 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301020170013200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

010 Circuito - Civil	GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
----------------------	------------------------------

Clasificación del Proceso

Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
-------------	-----------	---------------------	------------

Sujetos Procesales

- MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA	- DELANY ESTHEPANIE ROJAS ALVARO - PERSONAS INDETERMINADAS
-----------------------------	---

Contenido de Radicación

--

Actuaciones del Proceso

Actuación	Fecha	Descripción	Actuación	Fecha	Descripción
21 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZA FORMATO DE COMPENSACIÓN .DCR			21 Jun 2017
20 Jun 2017	RETIRO DEMANDA ADMITIDA - ART.88	SE RETIRA LA DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA ACTORA, ST.			20 Jun 2017
28 Apr 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIRMAN OFICIOS.			28 Apr 2017
03 Apr 2017	OFICIO ELABORADO				03 Apr 2017
27 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/03/2017 A LAS 14:35:30.	28 Mar 2017	28 Mar 2017	27 Mar 2017
27 Mar 2017	AUTO ADMITE DEMANDA				27 Mar 2017
17 Mar 2017	AL DESPACHO	CON ESCRITO DE SUBSANACIÓN.			17 Mar 2017
16 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACION DE DEMANDA - JMA.			16 Mar 2017
08 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2017 A LAS 16:08:02.	09 Mar 2017	09 Mar 2017	08 Mar 2017
08 Mar 2017	AUTO INADMITE DEMANDA				08 Mar 2017
24 Feb 2017	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR.			24 Feb 2017
24 Feb 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/02/2017 A LAS 15:41:13	24 Feb 2017	24 Feb 2017	24 Feb 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 9 No. 11-46 PISO 4 BOGOTA

TIPO DE PROCESO : Declarativo

CLASE: Ordinario

Declaración de Partencencia

DEMANDANTE : MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA

DEMANDADO : PERSONAS INDETERMINADAS, DELANY
ESTHEPANIE ROJAS ALVARO

NUMERO DE RADICACION:
110013103010201700132 03

CUADERNO: 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 23/feb./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

010

GRUPO

PROCESOS DE INSOLVENCIA

SECUENCIA: 7521

FECHA DE REPARTO: 23/02/2017 5:33:10p. m.

REPARTO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO

7521

24 FEB. 2017

IDENTIFICACION:

35495233
79782341

NOMBRES:

MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA
HECTOR OSVALDO GALINDO
AVILA GALINDO AVILA

APELLIDOS:

OBSERVACIONES:

Sgonzala

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHHMM02

REPARTOHHMM02

sgonzala

sgonzala



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO DE REPARTO

ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER	(X) (FOLIOS)
ENDOSOS EN PROCURACION	() ()
ACCIÓN DE TUTELA	()
ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL	()
CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO	()
OTRAS CONSULTAS	()
ACCIÓN POPULAR	()
EXHORTO	()
DESPACHO COMISORIO	()
QUEJA	()
APELACION DE AUTO () EFECTO:	
APELACION DE SENTENCIA () EFECTO:	
IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA	()
CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA	()
IMPEDIMENTO	()
HABEAS CORPUS	()
CD'S (X) (3)	

TITULOS EJECUTIVOS:

CHEQUE ()

LETRA ()

ESCRITURA ()

PAGARE ()

CONTRATO ()

FACTURA ()

ANEXOS: FOLIOS INCLUIDO EN ESTO ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS.

CÁMARA DE COMERCIO () ()

CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA () ()

CERTIFICADO DE LA ALCALDÍA O CATASTRAL (X) (1)

LIQUIDACIÓN UPAC CONVERSION EN ()

PESOS Y UVR ()

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE INMUEBLE () ()

ARANCEL JUDICIAL ()

CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO () (FOLIOS)

PRENDA ()

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ()

AVALUO COMERCIAL (X) ()

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO ()

RECIBOS DE SERVICIOS: a. ACUEDUCTO (), b. LUZ (), c. TELEFENO (), d. GAS NATURAL ()

DEMANDA ORIGINAL (X) CON CD

COPIA PARA EL TRASLADO (X) (1) CON CD

COPIA ARCHIVO JUZGADO (X) (1) CON CD

PRESENTACION PERSONAL () ()

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 24 DE FEBRERO DE 2017 24 FEB 2017

SECRETARIO

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 10 8 MAR. 2017

Proceso No. 11001310301020170013200

De conformidad al artículo 90 del Código General de Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

- 1.- Allegue copia del traslado para las personas indeterminadas.
- 2.- Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
09 MAR 2017	
Bogotá D.C.	Notificado por anotación en
ESTADO No <u>25</u>	de la misma fecha.
SECRETARIO	

Y.P.G.

SEÑOR:

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 10 CIV CTO 806

6817 15-MAR-'17PM 2:31

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO de MARTHA YOLANDA ROJAS
PENA contra DELANY ESTHEPANIE ROJAS ALVARO Y DEMAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS No. 11001310301020170013200.

HÉCTOR OSVALDO GALINDO AVILA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.341 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 135.940 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el respeto que acostumbro me dirijo a su honorable despacho, dentro del término legal, a fin de subsanar la demanda conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 08 de marzo del año de 2017 y notificado por estado el día 09 de este mismo año, lo cual hago en los siguientes términos:

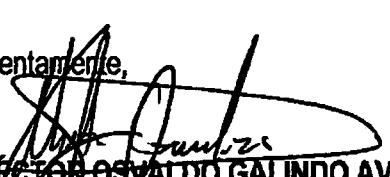
PRIMERO. Me permito allegar copia de demanda y anexos para el traslado de las personas indeterminadas, tanto en forma física como en medio magnético.

SEGUNDO. Alago una copia del presente escrito de subsanación, para el archivo del juzgado y tres copias para surtir los respectivos traslados.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda y en consecuencia solicito con todo respeto admitir la misma.

Del señor Juez,

Atentamente,


HÉCTOR OSVALDO GALINDO AVILA
C.C. No. 79.782.341 de Bogotá
T.P. No. 135.940 del C. S. de J.

102
10
1 Folio
2 Hojas
1 Hoja
1 CD.
1 paquete
de traslado

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 MAR 2011

Proceso Verbal No. 11001310301020170013200

Subsanada en debida forma, se dispone **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA** de **PERTENENCIA** que por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presenta **MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA**; contra de **DELANY ESTHEPANIE ROJAS ALVARO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

De la demanda y sus anexos, dese traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

De acuerdo a lo manifestado por la parte actora se ordena el emplazamiento de la demandada **DELANY ESTHEPANIE ROJAS ALVARO** conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P.

La respectiva publicación deberá hacerse en un diario de amplia circulación como el **ESPECTADOR** o el **NUEVO SIGLO**.

Se procederá una vez aportadas las publicaciones pertinentes en debida forma a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, que prevé el art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el art. 5 del Acuerdo No. PSAA-14-10118 de 2014.

Secretaría proceda a informar de la existencia de este proceso con todos los datos del bien inmueble a prescribir, incluido sus linderos, mediante oficio y mediante el buzón de correo electrónico institucional que para efecto de notificaciones judiciales posean, a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL INCODER** a través del **MINISTERIO DE AGRICULTURA** para que este remita el comunicado la entidad a quien corresponda, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20304895. Oficiese a la Oficina de Registro de II. PP. de la zona respectiva.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Proceda la parte demandante a dar estricto cumplimiento al numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Para el impulso del proceso y la verificación del contenido de la

104

valla a que a alude la norma en comento, la parte actora aporte las fotografías pertinentes dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente aporte en el mismo término, en archivo "PDF" la información a que alude el art. 6 del mismo acuerdo mencionado de forma antecedente, para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería al doctor HECTOR OSVALDO GALINDO AVIAL como apoderado de la demandante los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Margarita Mendoza Palacio
MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
Juez
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
Bogotá D.C. **28 MAR. 2017** Notificado por anotación en
ESTADO No 22 de la misma fecha.
SECRETARIO

Y.P.G.

Retiro demandante Junto Con
Sus anexos hoy 20 de Junio
del año 2017
Hector Osvaldo Galindo A
C.C. N: 74782341
T.P. N: 135940 del C.S.d



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No 415

Señor

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ciudad

REF: Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.1100131030102017-0013200

De: MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA C.C. No. 35.495.233

Contra: DELANY ESTHEPANIE ROJAS ALVARO C.C. No. No registra . Y PERSONAS INDETERMINADAS

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Veintisiete (27) de marzo de dos mil Diecisiete (2017) se ADMITIO la demanda de la referencia.

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CL 130 No. 59B 88 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos: Lote mitad del terreno de mayor extensión formado por los lotes S 26 Y 27 denominado el PORVENIR, ubicado en la Jurisdicción del MUNICIPIO DE SUBA hoy D.E. DE BOGOTA SITIO DENOMINADO ESTACION VERANIEGA DEL PRADO LOTE QUE SE DENOMINA SANTA ANA, cuyos **Linderos Especiales: POR EL ORIENTE:** Con propiedad de la señora ADELA NAVARRO DE RAMOS. **POR EL SUR :** Con la Carrera 5 A del plano respectivo. **POR EL OCCIDENTE:** Linda con el lote de propiedad de NEFTALI MARTINEZ MORENO. **POR EL NORTE:** Linda con el lote de propiedad del señor NEFTALI MARTINEZ (SIC) MANUEL R/MPDM., junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20304895.**

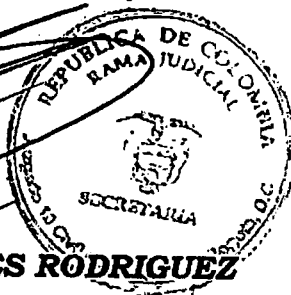
Para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ

Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 416

Señor
AGENCIA NACIONAL DE TIERRA (INCODER)
Ciudad

REF: Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.1100131030102017-0013200

De: MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA C.C. No. 35.495.233

Contra: DELANY ESTHEPANIE ROJAS ALVARO C.C. No. No registra . Y PERSONAS INDETERMINADAS

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Veintisiete (27) de marzo de dos mil Diecisiete (2017) se ADMITIO la demanda de la referencia.

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CL 130 No. 59B 88 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos: Lote mitad del terreno de mayor extensión formado por los lotes S 26 Y 27 denominado el PORVENIR , ubicado en la Jurisdicción del MUNICIPIO DE SUBA hoy D.E. DE BOGOTA SITIO DENOMINADO ESTACION VERANIEGA DEL PRADO LOTE QUE SE DENOMINA SANTA ANA, cuyos **Linderos Especiales: POR EL ORIENTE:** Con propiedad de la señora ADELA NAVARRO DE RAMOS. **POR EL SUR :** Con la Carrera 5 A del plano respectivo. **POR EL OCCIDENTE:** Linda con el lote de propiedad de NEFTALI MARTINEZ MORENO. **POR EL NORTE:** Linda con el lote de propiedad del señor NEFTALI MARTINEZ (SIC) MANUEL R/MPDM., junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20304895.**

Para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ

Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 417

Señor

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Ciudad

REF: Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de
Dominio No.1100131030102017-0013200

De: MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA C.C. No. 35.495.233

Contra: DELANY ESTHEPANIE ROJAS ALVARO C.C. No. No registra . Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al
Veintisiete (27) de marzo de dos mil Diecisiete (2017) se ADMITIO la demanda
de la referencia.

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado
en la CL 130 No. 59B 88 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes
linderos: Lote mitad del terreno de mayor extensión formado por los lotes
S 26 Y 27 denominado el PORVENIR, ubicado en la Jurisdicción del
MUNICIPIO DE SUBA hoy D.E. DE BOGOTA SITIO DENOMINADO ESTACION
VERANIEGA DEL PRADO LOTE QUE SE DENOMINA SANTA ANA, cuyos
Linderos Especiales: POR EL ORIENTE: Con propiedad de la señora ADELA
NAVARRO DE RAMOS. **POR EL SUR :** Con la Carrera 5 A del plano
respectivo. **POR EL OCCIDENTE:** Linda con el lote de propiedad de NEFTALI
MARTINEZ MORENO. **POR EL NORTE:** Linda con e lote de propiedad del
señor NEFTALI MARTINEZ (SIC) MANUEL R/MPDM., junto con sus mejoras
y anexidades legalmente constituidas.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matrícula
inmobiliaria No. **50N-20304895.**

Para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera
lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ

Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 418

Señores:

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad

REF: Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.1100131030102017-0013200

De: MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA C.C. No. 35.495.233

Contra: DELANY ESTHEPANIE ROJAS ALVARO C.C. No. No registra . Y PERSONAS INDETERMINADAS

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Veintisiete (27) de marzo de dos mil Diecisiete (2017) se ADMITIO la demanda de la referencia.

El inmueble cuya declaración de pertenencia se solicita corresponde al ubicado en la CL 130 No. 59B 88 de Bogotá y comprendido dentro de los siguientes linderos: Lote mitad del terreno de mayor extensión formado por los lotes S 26 Y 27 denominado el PORVENIR , ubicado en la Jurisdicción del MUNICIPIO DE SUBA hoy D.E. DE BOGOTA SITIO DENOMINADO ESTACION VERANIEGA DEL PRADO LOTE QUE SE DENOMINA SANTA ANA, cuyos **Linderos Especiales: POR EL ORIENTE:** Con propiedad de la señora ADELA NAVARRO DE RAMOS. **POR EL SUR :** Con la Carrera 5 A del plano respectivo. **POR EL OCCIDENTE:** Linda con el lote de propiedad de NEFTALI MARTINEZ MORENO. **POR EL NORTE:** Linda con e lote de propiedad del señor NEFTALI MARTINEZ (SIC) MANUEL R/MPDM., junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas.

El inmueble descrito anteriormente se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20304895.**

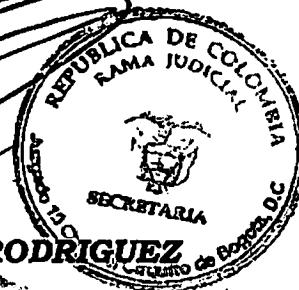
Para que si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ

Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 414

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona Norte

Ciudad

REF: Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.1100131030102017-0013200

De: MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA C.C. No. 35.495.233

Contra: DELANY ESTHEPANIE ROJAS ALVARO C.C. No. No registra . Y PERSONAS INDETERMINADAS

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Veintisiete (27) de Marzo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20304895**.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ

Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
OFICIO No 414

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Norte
Ciudad

REF: Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.1100131030102017-0013200

De: MARTHA YOLANDA ROJAS PEÑA C.C. No. 35.495.233

Contra: DELANY ESTHEPANIE ROJAS ALVARO C.C. No. No registra . Y PERSONAS INDETERMINADAS

Atentamente comunico a usted que mediante providencia calendada al Veintisiete (27) de Marzo de dos mil Diecisiete (2017) se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20304895**.

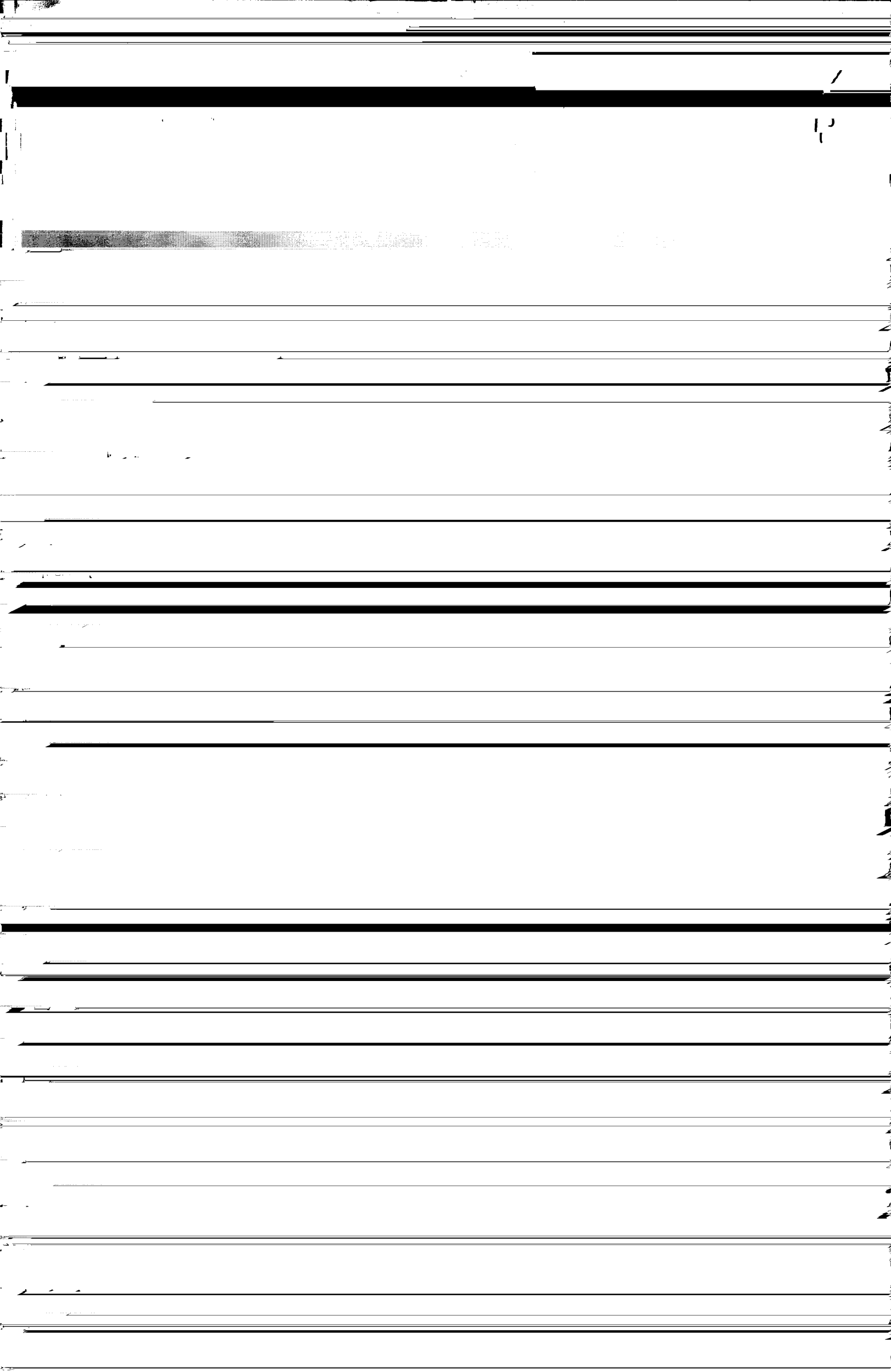
Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

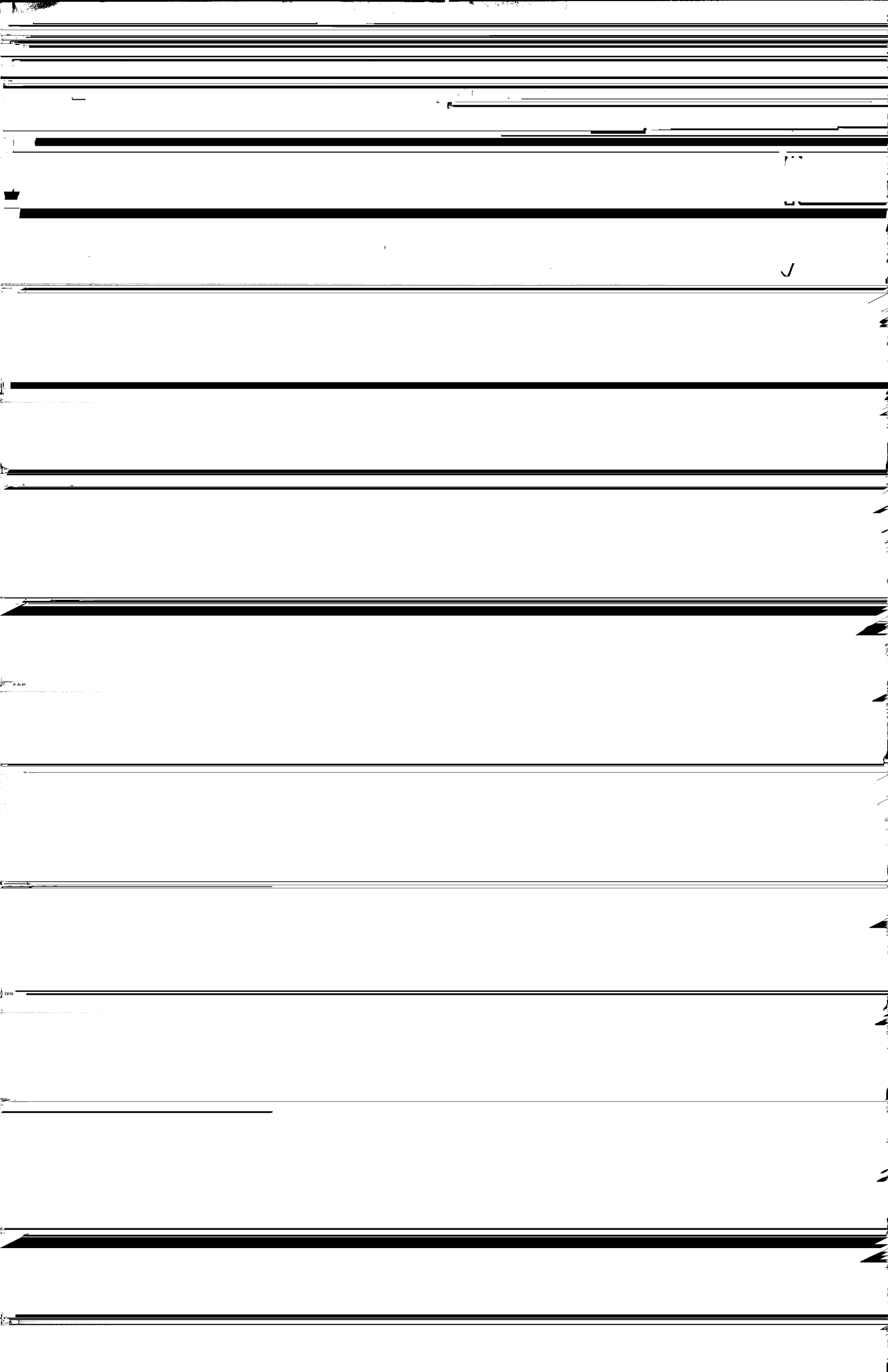

HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ

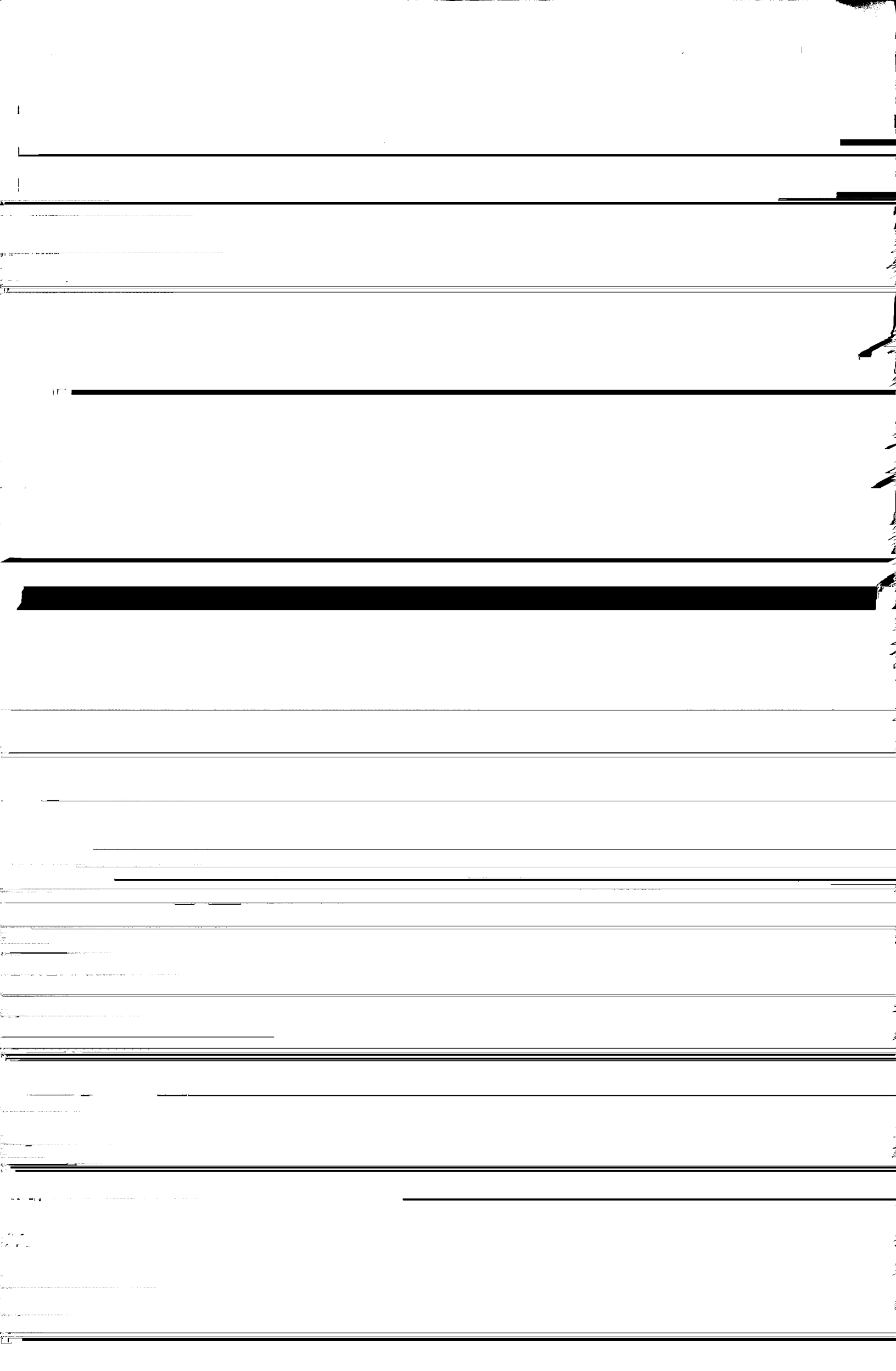
Secretario











top-express

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 0100003172
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Fecha de la visita: 13 de Marzo de 2017

Juzgado 3 de Familia de Bogotá

Proceso No. 2016-1303

Destinatario: María Yolanda Rojas

Dirección: Calle 130 No. 59 B 88 de Bogotá

Demandante: Delany Rojas Alvarado

Demandado: Jorge Anselmo Rojas Rojas y Ana Dolores Peña de Rojas

Esta Notificación por Aviso, no se entrega, en razón a que, en la dirección dada para la notificación, quien atiende se niega a recibir los documentos.

Se envía con Copia de las Demanda y del Auto Admisorio, en 15 Folio

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente
TOP EXPRESS S.A.S
NIT 530.721.979-2
CARRERA 130 No. 14-30 BOTANG

TOP - EXPRESS

TOP EXPRESS S.A.S

Celular 314 350 7706

Email: informacion@top-express.net
Bogotá D.C. / Colombia

www.top-express.net



Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: CARRERA 9 Nro. 11 – 45 PISO 06
CORREO: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: 2018-00069

ASUNTO: VISITA PREDIO – VALLA DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a la solicitud realizada por el señor SERGIO PERDOMO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía 79.803.328 y tarjeta profesional 241739 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación CARRERA 13 Nro. 13-24 OFICINA 302.

El señor SERGIO PERDOMO nos solicitó una visita al inmueble ubicado en la CALLE 130 Nro. 59 B 88 (DIRECCION CATASTRAL), esto con el fin de verificar si dicho inmueble tenía instalada o no la valla de pertenencia que solicita el juzgado, este requerimiento se encuentra amparado en el artículo 375 del Código General del Proceso y es de obligatorio cumplimiento en las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados.

Informamos que el día 21 de diciembre del año en curso nuestro mensajero paso a la dirección antes mencionada y se observo que efectivamente el inmueble NO tiene la valla de pertenencia instalada; para demostrar dicha afirmación anexamos fotos del predio y placa correspondiente.

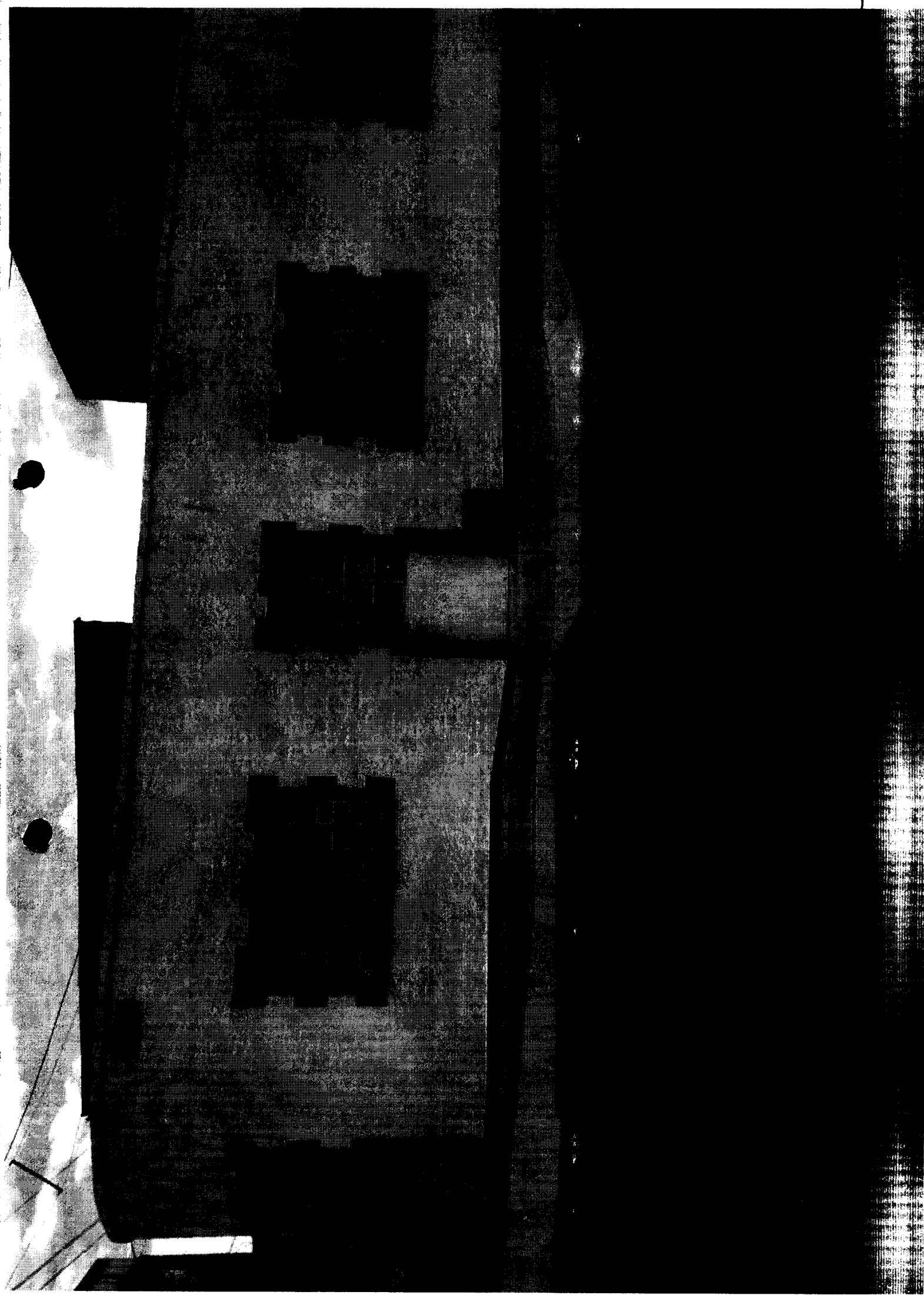
Ante cualquier inquietud, estamos a su disposición,
Saludos cordiales,

TATIANA CABRERA T.



Gestión de Calidad
PRONTO ENVIOS BOGOTA D.C.
CRA 80 A Nro. 64 C 96 Br. Villa Luz
Móvil: 3173698903 - Fijo: (1)6775528

www.prontoenvios.com.co



59 B 88

